

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0740 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 AGO 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00236-2015 de fecha 17 de Marzo de 2015, Informe N° 2138-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Julio de 2015, Informe N° 596-2015/GRP-440010-440015 de fecha 15 de Julio de 2015, Informe N° 915-2015/GRP-440010-440011 de fecha 22 de Julio de 2015, y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00236-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el peaje Piura - Sullana, interviniendo al vehículo de placa de rodaje B4L-963, de propiedad de la E. T. GARCE SRL, conducido por el señor JOSE LUIS SAAVEDRA PRIETO, detectando la comisión de la infracción del CODIGO I.1 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en no portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: el documento de habilitación del vehículo", infracción dirigida al conductor, sancionable con multa de 0.1 de la UIT vigente, y medida preventiva aplicable de forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo no porta el certificado de habilitación vehicular, transportaba a cincuenta y cuatro (54) pasajeros de Piura a Sullana. Así mismo se anexan dos (02) tomas fotográficas.

Que, de manera voluntaria, la Empresa de Transportes GARCE SRL, representada por el señor SACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA con DNI N° 03850925, ejerciendo su Derecho de Defensa presenta su cargo con Registro N° 02846 de fecha 30 de marzo de 2015 Solicitando la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador argumentando que el día de la acción de control en que se levantó el acta de control N° 00236-2015 el conductor le explicó al inspector que dicho documento (certificado de habilitación vehicular) se había perdido por motivos ajenos a su voluntad, por lo que, presentó copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00688 del vehículo con placa de rodaje B4L-963 intervenido, y que dicho inspector no le dio la validez a la explicación del conductor.

Por lo que, con la finalidad de cumplir con contar un nuevo Certificado de Habilitación Vehicular, su representada tramitó duplicado mediante el expediente con registro N° 02511 de fecha 19 de marzo de 2015, así también, adjunta copia de la denuncia policial por perdida del referido certificado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0740. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 AGO 2015

Que, vistos el documento de descargo presentado por el señor **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** refiere que el día de la acción de control donde se levantó el acta de control N° 00236-2015, el conductor portaba copia del certificado de habilitación N° 00688 del vehículo con placa de rodaje **B4L-963** intervenido debido a que habían sufrido la pérdida del mismo.

Que, de la evaluación a los actuados se observa del contenido del Acta de Control N° 00236-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, que el inspector de transportes producto de la fiscalización consignó que el vehículo "no porta el certificado de habilitación vehicular, el chofer mostró únicamente fotocopia del certificado de habilitación vehicular sin autenticar", sin embargo la conducta descrita no se configura dentro de la infracción tipificada en el **CÓDIGO I.1 d)** del Anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, toda vez que la misma está referida a "No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo", en consecuencia, no corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador por la referida infracción, al señor **JOSE LUIS SAAVEDRA PRIETO** por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la misma, debiendo tener en cuenta que el señor **JACOL GUZMAN GARCÍA PEÑA** representante de la Empresa de Transportes **GARCE SRL** presentó escrito con registro N° 02511 de fecha 10 de marzo de 2015 donde solicita Duplicado del Certificado de Habilitación Vehicular del vehículo con placa de rodaje **B4L-963** intervenido, por ello la infracción imputada no da mérito a la apertura de procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. N° 017-2009-MTC; en consecuencia, corresponde proceder al archivo de los presentes actuados, en conformidad a lo establecido por el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual estipula que "sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)".

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0740 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a Don **JOSE LUIS SAAVEDRA PRIETO**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de **CÓDIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en no portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: el documento de habilitación del vehículo”, infracción dirigida al conductor, calificada como grave, sancionable con multa de 0.1 de la UIT vigente, y medida preventiva aplicable de forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Don **JOSE LUIS SAAVEDRA PRIETO**, en su domicilio sito en la Calle Alberto Pallete A.H Micaela Bastidas Mz. C4 Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional